



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCER SESIÓN ORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 31 de agosto del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **TERCER SESIÓN ORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No.1430 y DUE-238/2023 emitidos por la Unidad de Transparencia y la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio DUE-228/2023, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Cometida por Particulares, en el que solicita se clasifique como **RESERVADA** la relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000614.



- b) Recurso de Revisión **RR/0569/2023** relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000407**, a efecto de atender el Resolutivo Primero, del Recurso que emite el Instituto de Transparencia de Baja California.
- c) Oficio No. **DUE-238/2023** la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicita mantener la Reserva la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381023000383**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TERCER SESIÓN ORDINARIA DE 2023**.

(Punto 4) Enterados del contenido del Oficio DUE-228/2023, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Director de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Cometida por Particulares, en el que solicita se clasifique como **RESERVADA** la relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000614; lo anterior atentos a la prueba de daño que exhibe en el oficio de referencia



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

INFORMACION SOLICITADA:

Solicito la información respecto a las listas que se remitieron a la dependencia por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda en torno a la localización de personas desaparecidas a través de la plataforma de vacunación con Covid-19

- Fecha en que se recibió el documento
- Cantidad de personas que integraban la lista, genero, municipio o localidad de donde es originario/a.
- Que acciones llevaron a cabo para confirmar que las personas que integraban la lista estaban con vida y localizadas.
- Cantidad de personas localizadas por género, así como lugar donde se presume la localización.

RESPUESTA:

Ahora y respecto a la información peticionada dicha información es de carácter **RESERVADA**, por lo que se hace la reserva ya que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, **si no es parte dentro del mismo, por tratarse de datos personales de las partes dentro de expedientes activos.**

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

DIRECCION ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, CALZADA DE LOS FRESQUENTES NUMERO 3199 SEGUNDO HISO FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, TELEFONO 662046600 EXTENSION 4064

*/ERH

Handwritten signatures in blue ink, including 'CJP' and 'CJ'.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.


El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o



Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

 <p>Fiscalía General del Estado</p>	<p>DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>
	<p>SECCIÓN</p>

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Handwritten signatures and initials:
 - Top right: "dpo"
 - Middle right: A large, stylized signature.
 - Bottom right: "Cyt"



- 11 En cada uno de los meses del año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 12 En cada uno de los meses del año 2013: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 13 En cada uno de los meses del año 2014: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 14 En cada uno de los meses del año 2015: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 15 En cada uno de los meses del año 2016: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 16 En cada uno de los meses del año 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 17 En cada uno de los meses del año 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 18 En cada uno de los meses del año 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 19 En cada uno de los meses del año 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 20 En cada uno de los meses del año 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 21 En cada uno de los meses del año 2022: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. (sic)

En este sentido, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación, con motivo del supuesto previsto en la **fracción I**, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la **clasificación de la información**; vertiendo al efecto los siguientes agravios:

El presente recurso es interpuesto derivado de la negativa del sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California, a entregar la información solicitada, lo que vulnera el principio de máxima publicidad, ya que clasifica la misma como reservada, lo que es contrario a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 110, ya que lo que se solicita es un dato numérico, es decir no se trata de información personal o que comprometa alguno de los incisos que establece la legislación en la materia, sino que al contrario es información necesaria para poder establecer solamente un dato estadístico, el cual se requiere para el análisis de gestión de dicho delito en cuanto a la carga de trabajo y otros indicadores numéricos del Sistema de Justicia Penal de acuerdo al artículo 83, inciso i. (sic)

Instancia que se admite en la vía y forma propuestas, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 143, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 248, fracción II, inciso a), 253, 255, fracción I, 256, 257, 259, 260, 263, 264, 270, 279, 280, y demás relativos aplicables, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En consecuencia, notifíquese al Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que **dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realice sus manifestaciones a través de la contestación al recurso**, lo cual deberá de realizar por vía electrónica, a cualquier hora del día a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; precisándose que, los presentados por vía electrónica, después de las



17:00 horas o en día inhábil, se tendrán por recibidos al día siguiente, con excepción de los casos de vencimiento del plazo, el cual fenecerá a las 24:00 horas del día que corresponda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 249 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, prevengase al **sujeto obligado** para que, al momento de realizar sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, **proporcione la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones.**

Por otro lado, se tiene por autorizado al recurrente como medio electrónico para oír y recibir notificaciones, el correo señalado en el escrito de cuenta, consecuentemente, todas las determinaciones que deban notificársele, se realizarán a través del mismo, sin detrimento de que en el momento en que se haga permisible, dichas notificaciones se realicen a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese a la Persona Recurrente que puede **otorgar su consentimiento** respecto a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que, de no pronunciarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial; alento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

En consideración a la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 143, fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 246, fracción II, inciso a), 253, 255, fracción I, 256, 257, 259, 260, 263, 264, 270, 279, 280, y demás relativos aplicables, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, Comisionado Proprietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **ADMITIDO** en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el supuesto previsto en la **fracción I** del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la **clasificación de la información.**

SEGUNDO: Notifíquese al Sujeto **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, **dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles**, realice sus



manifestaciones a través de la contestación al recurso, en los términos y consideraciones antes expuestas.

TERCERO: Se requiere al sujeto obligado para que, al momento de realizar sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, proporcione la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones que así de determinen.

CUARTO: Se tiene por autorizado como medio electrónico para oír y recibir notificaciones de la persona recurrente, el correo señalado en el escrito de cuenta.

QUINTO: Notifíquese a la persona recurrente que puede otorgar su consentimiento respecto a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que de no pronunciarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial, atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Se pone el expediente relativo a disposición de las partes para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo acuerda y firma, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO REVISIÓN RMD0692023 EMITIDA POR LA POTENCIA DEL COMISIONADO PROPIETARIO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES CONSTE

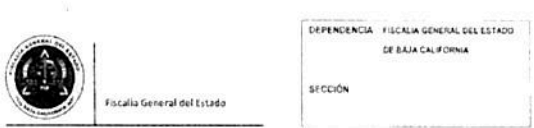


El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **dejar sin efecto la clasificación de información Reservada**, prevista en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia relativa al Acuerdo SEO-18-2023-04.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del oficio No. **DUE-238/2023** la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicita mantener la **Reserva** de la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381023000383**, lo anterior a la prueba de daño del oficio referido.



INFORMACION SOLICITADA:

Por medio de la presente, solicito formalmente un informe de todas las denuncias de desaparición de personas, secuestro, privación ilegal de la libertad o cualquier hecho ilícito que tenga como finalidad que se desconozca el paradero de las personas registradas en su institución desde enero 2021 hasta mayo de 2023. Deseo obtener información nombre y datos personales de las personas desaparecidas, que puedan auxiliar en su búsqueda y localización, así como cualquier otra información relevante, como el lugar y la hora de la desaparición, y cualquier detalle sobre las investigaciones realizadas.

Así mismo solicito que se incluyan en el informe las acciones que la Fiscalía General del Estado ha realizado en cada caso, como investigaciones en curso, medidas cautelares, sentencias judiciales, etc.

Por último me gustaría que se incluyan estadísticas generales relacionadas con las denuncias de desaparición, como el número total de denuncias registradas, durante el periodo especificado, el número de casos resultantes y el número de casos aún pendientes de resolución.

RESPUESTA:

Primeramente, es de señalarse que a lo que respecta a esta Dirección de Unidades Especializadas únicamente se investigan los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares de las ciudades de Tijuana, Ensenada y Mexicali, no vemos delitos de privación ilegal de la libertad ni de secuestros.

Por otra parte, y en tanto que se informe nombre y datos personales de las víctimas, dicha información es de carácter **RESERVADA por un periodo de 5 años**, por lo que se hace la reserva en forma parcial a este inciso ya que únicamente se puede proporcionar si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, **mas, si no es parte dentro del mismo, por tratarse de datos personales de las partes dentro de expedientes activos.**

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Informando de igual manera que el número de sentencias del año 2021 al 2023 son dos (2).

Que el número de casos activos del año 2021 al 2023 son 2,581.

Ahora bien y en cuanto a la solicitud de que se informe el lugar y la hora de la desaparición, así como estadísticas generales relacionadas con las denuncias de desaparición, como el número total de denuncias registradas, durante el período especificado, el número de casos resultantes, la respuesta se envía al correo unidad.transparencia@fgebc.gob.mx archivo de excell con la información requerida, con nombre del archivo **Estadística Fecha de Reporte**.

© SECCION ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NUMERO 1179 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO 40 NUEVO, TELEFONO 68(955)6600 EXTENSION 4064

*/TRAH



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:

Y atendiendo al criterio de interpretación 377 del pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la información y protección de datos, mediante el cual no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, me permito señalar que la información que se solicita es con la información que esta Comisaría cuenta en sus archivos.

SEPTIEMBRE DE 2019. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **mantener como Reservada la información relativa al folio número 021381023000383** .

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



ACUERDOS:

SO-3-2023-01: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000614**, en relación Oficio DUE-228/2023, suscrito por el Director de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Cometida por Particulares.

SO-3-2023-02: En cumplimiento a la **Resolución RR/0569/2023** del Instituto de Transparencia de Baja California se deja sin efecto la clasificación de información **Reservada** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000407**, prevista en el **Acuerdo SEO-18-2023-04** de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. **Cumplase.**

SE-3-2023-03: Se acuerda mantener como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000383**. **Notifíquese.**

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 7) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Tercer Sesión Ordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:38 horas del día en que se dio inicio. -----



"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRÓ NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCER SESION ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA